



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Oficio No. CONAMER/25/1026

**Asunto:** Se emite Dictamen Final respecto de la Propuesta Regulatoria denominada *"CONVOCATORIA dirigida a las personas físicas y morales interesadas en obtener la Autorización como Tercero para emitir el Dictamen Técnico del Taponamiento de Pozos previsto en las DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos aplicables a la Construcción y Mantenimiento de Pozos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos"*.

Ciudad de México, a 21 de marzo de 2025

Expediente: 04/0017/180325

**C. ILEANA AUGUSTA VILLALOBOS ESTRADA**  
**SUBSECRETARIA DE REGULACIÓN AMBIENTAL**  
**Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**  
**PRESENTE**

Me refiero a la Propuesta Regulatoria denominada: *"CONVOCATORIA dirigida a las personas físicas y morales interesadas en obtener la Autorización como Tercero para emitir el Dictamen Técnico del Taponamiento de Pozos previsto en las DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos aplicables a la Construcción y Mantenimiento de Pozos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos"*, así como a su formulario Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) de impacto moderado con análisis de impacto en la competencia, ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER), órgano administrativo desconcentrado de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones (ATDT), el día 18 de marzo de 2025, a través del portal informático de esta Comisión<sup>1</sup>.

Sobre el particular se le comunica que derivado del análisis de la información contenida en la Propuesta Regulatoria y su formulario del AIR quedan sujetos al procedimiento de mejora regulatoria en los términos de lo establecido en el Título Tercero, Capítulo III, de la *Ley General de Mejora Regulatoria*<sup>2</sup> (LGMR), por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 23, 25, fracción II, 26, 27, fracción XI, 71, primer párrafo, 73, 75, 76 y 78 de la LGMR, se emite el siguiente:

### DICTAMEN FINAL

<sup>1</sup> Según lo establecido en el artículo 24 del Reglamento Interior de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones, Publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 24 de enero de 2025.

<sup>2</sup> Publicada en el DOF el 18 de mayo de 2018 y última reforma publicada el 20 de mayo de 2021.





## I. Solicitud de reducción de plazos de consulta pública.

La SEMARNAT, de conformidad con el artículo 73, tercer párrafo de la LGMR, que prevé que *“Los Sujetos Obligados podrán solicitar a la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente la aplicación de plazos mínimos de consulta pública menores a los previstos en esta Ley, conforme a los lineamientos que para tal efecto emitan”*, solicitó la aplicación de plazos mínimos de consulta pública. En el documento anexo denominado *“20250313192821\_58492\_Oficio ASEA.UNR.146.2025.pdf”*, se expusieron los siguientes argumentos:

- *“ En México, derivado de la Reforma Energética publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el 20 de diciembre de 2013, se abrió la posibilidad para que tanto Petróleos Mexicanos (PEMEX) como agentes privados lleven a cabo actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos.*
- *Con base en la Evaluación a la Ejecución del Plan Quinquenal de Licitaciones para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos 2020-2024, se identificó una superficie total de 157,845.2 km<sup>2</sup>, 12,722.9 millones de barriles de petróleo crudo equivalente (MMbpce) en recursos prospectivos y 772.1 MMbpce en volumen remanente, localizadas en Aguas Someras, Aguas Profundas y Terrestres Convencionales.*
- *Como resultado de las Rondas Petroleras y las migraciones se tienen 108 contratos de exploración y extracción vigentes (103 en Rondas y 5 Migraciones), de un total de 112 suscritos, debido a que 4 contratos adjudicados en las Rondas fueron terminados de manera anticipada. De los 108 contratos vigentes, 51 se clasifican como terrestres, 31 Aguas someras y 26 Aguas Profundas. Asimismo, se contabilizan un total de 412 asignaciones otorgadas que se encuentran vigentes.*

*Considerando las asignaciones y contratos vigentes se contabiliza un total de 17,495...*

*[...]*

*Derivado de lo anterior, tomando en consideración la cantidad de Pozos mencionada y que el Tercero Autorizado de la Agencia (cuya Convocatoria se presenta ante esta Comisión) emitirá el Dictamen Técnico del Taponamiento de Pozos previsto en las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos aplicables a la Construcción y Mantenimiento de Pozos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos (Disposiciones), publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2024, resulta necesario contar con los expertos en la materia para verificar de manera inmediata el cumplimiento de las especificaciones de Taponamiento de Pozos, para con ello salvaguardar la seguridad de las personas y proteger al medio ambiente.*

*En ese sentido, conforme a los argumentos expuestos y con fundamento en el artículo 73 de la Ley General de Mejora Regulatoria, solicito de la manera más atenta la aplicación del plazo mínimo de consulta pública correspondiente a 3 días hábiles, debido a la urgencia de emitir el instrumento que nos ocupa.”(sic)*

Con base en los argumentos expuestos, esta Comisión toma nota de la solicitud de la SEMARNAT y coincide en la necesidad urgente de intervención gubernamental federal a fin de contar con los expertos en la materia para emitir el correspondiente Dictamen Técnico del Taponamiento de Pozos previsto en las *Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos aplicables a la Construcción y Mantenimiento de Pozos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos*, para con ello salvaguardar la salud de las personas y proteger al medio ambiente. Resolviendo en sentido positivo la petición realizada en virtud de los efectos en beneficio social y de seguridad.





## II. Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria.

En relación con el requisito de simplificación regulatoria previsto en el artículo 78 de la LGMR, la SEMARNAT incluyó un documento anexo al formulario de AIR denominado "20250313192722\_58492\_Anexo I. Acuerdo calidad regulatoria Conv DACG de EyE.docx", del cual se destaca lo siguiente:

*"... es posible afirmar que, a raíz de la promulgación de la Reforma Energética, es imperativa la emisión por parte de la Agencia de un nuevo marco regulatorio para el sector energético, con instrumentos normativos modernos alineados a los estándares internacionales que aseguren la protección al medio ambiente y la salud de la población.*

*Sin menoscabo de lo anterior, la propia Agencia no está en posibilidades de indicar, a esa Comisión Nacional de Mejora Regulatoria, las obligaciones regulatorias o actos a ser modificados, abrogados o derogados, con la finalidad de reducir el costo de cumplimiento de los mismos en un monto igual o mayor al de las nuevas obligaciones de la Propuesta Regulatoria que se pretenda expedir y que se refiera o refieran a la misma materia o sector regulado, toda vez que tal y como se señaló anteriormente, la Agencia y sus atribuciones surgen como resultado de la promulgación del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, en tal sentido no existen antecedentes respecto de la emisión de obligaciones regulatorias o disposiciones administrativas de carácter general que actualmente rijan el desarrollo del Sector Hidrocarburos de México en materia de Seguridad Industrial y Seguridad Operativa, así como de protección al medio ambiente mediante la autorización de Terceros que permita la verificación de actividades relacionadas con la exploración y extracción de hidrocarburos, incluido el cierre de estas actividades, esto debido a que no estaba permitida la participación de agentes económicos privados en dicho sector, las ahora empresas productivas del Estado se regulaban a través de su propia normatividad interna, misma que resulta no aplicable para los objetivos actuales de la Nación. En tal sentido, el acervo regulatorio de la Agencia es incipiente para poder identificar instrumentos normativos susceptibles de ser abrogados o derogados, toda vez que en la actualidad no se han cubierto las necesidades regulatorias que permitan cumplir a cabalidad los requerimientos en materia de Seguridad Industrial y Seguridad Operativa, así como de protección al medio ambiente mediante la autorización de Terceros que permita la verificación de actividades relacionadas con la exploración y extracción de hidrocarburos, incluido el cierre de estas actividades y que contribuyan en la protección de la salud de la población y del medio ambiente.*

*En este contexto, por ahora la Agencia considera que se ubica en la excepción a que se refiere el segundo párrafo del artículo Sexto del Acuerdo, ya que hasta que exista una base normativa que regule las materias dentro del Sector Hidrocarburos atribuidas a la ASEA, existirán actos, regulaciones u obligaciones susceptibles de abrogar o derogar que se traduzcan en una reducción de costos para los particulares". (sic)*

A partir del contexto descrito, esta Comisión toma nota de la justificación de esa Secretaría respecto a la imposibilidad de abrogar o derogar actos, obligaciones o regulaciones relativas a la materia o sector regulado, en concordancia con el artículo 78 de LGMR, de conformidad con los artículos 7, fracción I y 8, fracción I de la LGMR, que establecen como uno de los principios que orientan a la política de mejora regulatoria "mayores beneficios que costos y el máximo beneficio social" y uno de los objetivos de política de mejora regulatoria es el de "Procurar que las regulaciones que se expidan generen beneficios superiores a los costos y produzcan el máximo bienestar para la sociedad", se da por atendido lo establecido en el artículo 78 de la LGMR, ya que la





## Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Oficio No. CONAMER/25/1026

SEMARNAT estima que la emisión de la Propuesta Regulatoria traerá consigo **ventajas en la protección del medio ambiente, generando un beneficio económico neto del orden de \$1,022,310,881.64 pesos.**

Sin embargo, se conmina a esa Secretaría a realizar una revisión integral de su marco jurídico vigente, a fin de identificar posibles acciones de simplificación realizadas o posibles realizarse dentro del sector regulado, con la finalidad de verificar que efectivamente no existan acciones regulatorias o disposiciones administrativas susceptibles de ser simplificadas en alguna medida a fin de dar cumplimiento al supuesto jurídico invocado.

### III. Consideraciones generales.

Con la finalidad de brindar el contexto que derivó en el tema de la Propuesta Regulatoria, la SEMARNAT argumentó la importancia de su emisión con diversos razonamientos en los considerandos de la misma, los cuales se tienen aquí por reproducidos literalmente en obvio de repeticiones como si a la letra se insertaran. A partir de estos planteamientos, se considera adecuada la emisión de la Regulación toda vez que establece los requisitos técnicos y administrativos que se deben cumplir los interesados, a efecto de demostrar que se cuenta con las capacidades materiales, humanas y económicas que garantizan la prestación de los servicios que conlleva la Autorización como Tercero para emitir el Dictamen Técnico del Taponamiento de Pozos.

### IV. Objetivos y problemática.

Con relación al apartado 1 del formulario del AIR que solicita la descripción de los objetivos generales de la Propuesta Regulatoria, la SEMARNAT adjuntó un documento denominado "20250313192731\_58492\_Anexo II. AIR Convocatoria DACG EyE.docx", en el cual precisó que la propuesta normativa persigue el siguiente objetivo:

*"[...] establecer el calendario para que los Regulados titulares de permisos expedidos por la Comisión Reguladora de invitar de forma abierta y transparente a los interesados en emitir el dictamen previsto en las DACG de EyE, estableciendo para tal fin, los requisitos técnicos y administrativos que se deben cumplir, a efecto de demostrar que cuentan con las capacidades materiales, humanas y económicas que garantizan la prestación de los servicios que conlleva la Autorización en comento". (sic)*

De igual manera, esa Secretaría expuso la problemática que pretende atender la Propuesta Regulatoria, conforme a los siguientes argumentos:

*"A partir de la entrada en vigor de las DACG de EyE se hace obligatorio el cumplimiento de las especificaciones técnicas y requisitos que deben acatarse para el diseño de Pozo, Construcción de Pozo, Recuperación de Pozo, Mantenimiento de Pozo y Taponamiento para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos en áreas terrestres, Aguas Someras, Aguas Profundas y Ultraprofundas. Las medidas de seguridad establecidas tienen el fin de garantizar la seguridad operativa e industrial en el desarrollo de las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos. En este sentido, en el artículo 136 de las DACG en comento se establece que los agentes regulados deberán probar mediante un dictamen correspondiente (Dictamen Técnico del Taponamiento de Pozos emitido por un Tercero Autorizado) el cumplimiento de las acciones regulatorias impuestas, es decir, se requiere la participación de Terceros autorizados por la Agencia, para probar documentalmente el cumplimiento con las*





## Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Oficio No. CONAMER/25/1026

*multitudadas DACG, situación que es acorde y complementaria a lo establecido en los artículos 3, fracción XIII y 8 de las DACG de TERCEROS.*

*De lo expuesto, se concluye que sin la publicación de la regulación propuesta no sería posible disponer de los Terceros con las capacidades técnicas y humanas necesarias para emitir el Dictamen Técnico del Taponamiento de Pozos, y, por ende, se obstaculiza la demostración del cumplimiento de las acciones regulatorias estipuladas en las DACG de TERCEROS. En otras palabras, ante la falta de Terceros que emitan el dictamen estipulado para el taponamiento de actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos, no será posible determinar si los elementos técnicos estipulados en ella son considerados por parte de los Regulados con los estándares de seguridad operativa e industrial establecidos, lo cual puede repercutir en el incremento de la probabilidad de ocurrencia de accidentes o incidentes que afecten la integridad física de las personas, la infraestructura y los ecosistemas relacionados con el desarrollo de las actividades mencionadas. En virtud de lo anterior, es necesario publicar la regulación propuesta, a efecto de que las personas físicas o morales interesadas en emitir el dictamen técnico solicitado en las DACG de EyE puedan obtener la Autorización correspondiente por parte de la ASEA, y con ello asegurar que los Regulados realizan las actividades señaladas conforme a lo estipulado en las citadas DACG, garantizando de esta forma la seguridad industrial y operativa al minimizar la probabilidad de ocurrencia de accidentes o incidentes". (sic)*

En virtud de lo anterior, se considera que la SEMARNAT atendió la información solicitada en el formulario de AIR para el apartado de referencia, a efecto de exhortar a los interesados en presentar su solicitud para obtener la Autorización como Tercero para emitir el Dictamen Técnico del Taponamiento de Pozos previsto en las DACG de EyE; y proporcionar certeza respecto a los requisitos y documentos requeridos, que determinarán si estas personas cuentan con las capacidades materiales, técnicas y humanas para realizar las tareas resolutivas de cumplimiento con las medidas de seguridad industrial y operativa relacionadas con el taponamiento de pozos del Sector Hidrocarburos.

### V. Identificación de las Posibles Alternativas a la Regulación.

Con la finalidad de responder el numeral 4 del formulario del AIR, la SEMARNAT presentó en el documento denominado "20250313192731\_58492\_Anexo II. AIR Convocatoria DACG EyE.docx". la siguiente información:

**"Alternativas<sup>#1</sup>:** No emitir regulación alguna.

**Descripción de las alternativas y estimación de los costos y beneficios<sup>#1</sup>:** No emitir la regulación propuesta resulta inviable para dar resolución a la problemática existente, en el sentido de que, sin ésta todos aquellos interesados en obtener por parte de la Agencia la Autorización como Terceros permanecerán en un estado de incertidumbre, respecto de la información administrativa, técnica y documental que deben presentar ante la ASEA con el fin de ser autorizados como Terceros. Al mismo tiempo, la no emisión de la regulación imposibilitará que los sujetos a cumplimiento de las DACG de EyE cuenten con el dictamen previsto para demostrar el cumplimiento de las especificaciones de tal regulación, la cual es de suma importancia para prevenir incidentes y accidentes durante el desarrollo de actividades de exploración y extracción de hidrocarburos, en su fase de taponamiento de pozos. La estimación de los costos y beneficios que implica esta alternativa se muestran en el Anexo III. Estimación de costos-beneficios Conv DACG de EyE, de la cual se desprende que, si bien, esta alternativa significaría que los costos para los particulares serían nulos, habría costos sociales derivados de la imposibilidad de asegurar el cumplimiento de las acciones regulatorias establecidas en las DACG de EyE.





**Transformación Digital**

Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones



**Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio**

**Oficio No. CONAMER/25/1026**

**Alternativas#2: Esquemas de autorregulación**

*Descripción de las alternativas y estimación de los costos y beneficios#2: Implementar esquemas de autorregulación, como convenios de colaboración o códigos de buenas prácticas, no resulta factible, debido a que mediante estos mecanismos no es posible otorgar la Autorización como Terceros en la materia, en el entendido de que sólo la Agencia tiene las facultades para tal objetivo. Aunado a lo anterior, bajo este esquema se generaría el cumplimiento de requisitos heterogéneos entre los Regulados, lo que producirá incertidumbre jurídica, técnica y administrativa, aumentando con ello la posibilidad de ocurrencia de accidentes que afectan directamente a las personas, las instalaciones y el medio ambiente. Adicionalmente, este tipo de esquema, como mecanismo de política pública, debe responder a un mandato de ley primaria que establezca las líneas generales a cumplir, ya que de lo contrario cada Tercero podrían actuar de acuerdo con sus propios recursos e intereses. Bajo la hipótesis de que este tipo de esquemas pudiera implementarse para atender la problemática planteada, en el Anexo III. Estimación de costos-beneficios Conv DACG de EyE, se muestra el cálculo de los costos y beneficios que implica esta alternativa. De lo anterior, se obtuvo que los beneficios eran superiores a los costos, pero el beneficio neto obtenido se encuentra muy por debajo del beneficio neto que se alcanzaría con la emisión de la propuesta regulatoria que da origen al presente AIR. Esto significa que ni desde la perspectiva práctica ni desde la económica, los esquemas de autorregulación resultan la mejor alternativa.*

**Alternativas#3: Esquemas voluntarios**

*Descripción de las alternativas y estimación de los costos y beneficios#3: El establecimiento de un esquema voluntario significa que el Regulado tiene ante sí la posibilidad de no cumplir en absoluto con la regulación propuesta, sin que ello le represente ser sujeto de sanción, restricción o incentivo económico. Suponiendo que la regulación propuesta se planteará como un esquema voluntario, con las mismas especificaciones, los Regulados que cumplirían de forma completa con la regulación propuesta serían minoría, ya que un esquema de esta naturaleza supone un bajo nivel de cumplimiento, dada la falta de alicientes o sanciones que presupone su emisión. Para esta alternativa regulatoria se estimaron costos y beneficios, cuyos supuestos y fuentes se muestran en el Anexo III. Estimación de costos-beneficios Conv DACG de EyE. Derivado de la estimación de costos y beneficios de esta alternativa, se concluye que el beneficio neto de esta opción regulatoria es significativamente inferior al de la emisión de la regulación propuesta. En este tenor, los esquemas de regulación voluntaria no serían la mejor opción, ya que el establecimiento requerimientos de la regulación propuesta no debe estar supeditado a la discrecionalidad de cumplimiento de instrumentos de carácter voluntario, toda vez que ello implicaría altos riesgos relacionados con el taponamiento de pozos de exploración y extracción de hidrocarburos para la seguridad de las personas, de la infraestructura y del medio ambiente.*

**Alternativas#4: Incentivos económicos**

*Descripción de las alternativas y estimación de los costos y beneficios#4: Los incentivos económicos no representan la solución a la problemática planteada, debido a que la situación a resolver no está orientada a estimular determinada actividad a partir de diferencias en la capacidad económica de los agentes regulados, sino en detallar los requisitos administrativos, técnicos y documentales que permitirán a la Agencia autorizar a las personas (físicas o morales) como Terceros Autorizados que cuenten con los conocimientos requeridos para que éstos emitan el dictamen previsto en las DACG de EyE. Uno de los objetivos de los incentivos económicos, como acción gubernamental, es motivar a los "beneficiarios" a tomar una decisión en favor de determinada opción, a cambio de recibir recursos (generalmente monetarios) que el Estado les transfiere. Para el caso que nos ocupa, se estableció el supuesto de viabilidad jurídica para esta alternativa regulatoria y se estimaron sus costos y los beneficios que reportaría, obteniéndose beneficios superiores a los costos (para ver detalle de la estimación de este escenario remitirse al Anexo III. Estimación de costos-beneficios Conv DACG de EyE). Sin embargo, el beneficio neto de este tipo de esquema resultó considerablemente menor que el beneficio neto que se estima*



**2025**  
Año de  
**La Mujer Indígena**



**Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio**

**Oficio No. CONAMER/25/1026**

*para una regulación de cumplimiento obligatorio. De lo anterior se concluye que los incentivos económicos no representan una alternativa factible.*

**Alternativas<sup>24</sup>: Otro tipo de regulación**

**Descripción de las alternativas y estimación de los costos y beneficios<sup>23</sup>:** *No se consideró viable esta alternativa a efecto de resolver la problemática planteada, ya que otro tipo de disposiciones distintas a la regulación propuesta, no estipularían los requerimientos y especificaciones administrativas que todas las personas (físicas o morales) deben cumplir, con la finalidad de obtener la Autorización como Tercero por parte de la Agencia, con el objetivo de emitir el dictamen técnico para las instalaciones que desarrollen las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos, en su fase de taponamiento de pozos. En este sentido, la regulación propuesta establece los requerimientos necesarios que deben cumplir los interesados en ser Terceros Autorizados en la materia."*

En virtud de lo anterior, esta Comisión considera que la SEMARNAT atendió la solicitud de la sección del formulario del AIR, indicando las ventajas y desventajas de las opciones planteadas comparadas con la emisión de la Propuesta Regulatoria, las cuales de acuerdo con los argumentos expuestos por esa Secretaría representa la mejor opción para conseguir los objetivos que se pretenden obtener. Asimismo, se advierte que el beneficio neto estimado con la emisión de la regulación es mayor a cualquiera de los escenarios analizados, tal como se señaló en el documento "20250313192745\_58492\_Anexo III. Estimación de costos-beneficios Conv DACG de EyE.xlsx", anexo a la Propuesta Regulatoria, que a manera de resumen indica lo siguiente:

Alternativa	Beneficio \$	Costo \$	Beneficio - Costo \$
Propuesta Regulatoria	\$1,022,374,381.82	\$63,500.18	\$1,022,310,881.64
No emitir regulación alguna	-\$1,022,374,381.82	0.00	-\$1,022,374,381.82
Autorregulación	\$5,111,871.91	\$317.50	\$5,111,554.41
Esquemas Voluntarios	\$11,246,118.20	\$698.50	\$11,245,419.70
Incentivos económicos	\$337,381,450.49	\$20,955.06	\$337,360,495.44

En ese orden de ideas, esa Secretaría justificó que la emisión de la Propuesta Regulatoria es la mejor opción para atender la problemática identificada, ya que mediante los requisitos que se establecen en la Propuesta Regulatoria es posible determinar que una persona moral cuenta con la capacidad humana y técnica para emitir el dictamen previsto en las DACG de EyE, adicionalmente, a través de la emisión de la regulación propuesta, se otorga certeza jurídica a los interesados en participar en la Autorización como un Tercero para las tareas descritas, lo cual de otra forma no sería posible concretar. Asimismo, se advierte que el beneficio neto estimado de \$1,022,310,881.64, es mayor a cualquiera de los escenarios analizados.

**VI. Impacto de la Regulación.**

**A. Creación, modificación y/o eliminación de trámites.**

Con relación al numeral correspondiente del formulario del AIR, relativo a si la Propuesta Regulatoria crea, modifica o elimina trámites, se observa que, a través del formulario del AIR, la SEMARNAT señaló que derivado de la implementación de la Propuesta Regulatoria se modificará el trámite: *Autorización como Tercero,*





## Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Oficio No. CONAMER/25/1026

adicionando en el campo de los casos o circunstancias en los que se debe o puede realizar el trámite el señalamiento específico a la presente convocatoria.

A partir de la información remitida, se da cuenta que la justificación de la SEMARNAT es consistente con el contenido de la Propuesta Regulatoria, por lo que, derivado de la modificación del trámite antes indicado, se informa a esa Secretaría que deberá proporcionar la información prevista en el artículo 46 de la LGMR, respecto a tales diligencias, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que entre en vigor la Propuesta Regulatoria en comento, a fin de que se realicen las adecuaciones correspondientes a la información inscrita en el RFTS a cargo de esta Comisión.

### B. Acciones Regulatorias distintas a trámites.

Con relación a la sección del AIR, en la cual se solicita que la Dependencia u Organismo Descentralizado seleccione las disposiciones, obligaciones y/o acciones distintas a los trámites, la SEMARNAT, mediante anexo denominado "20241220181550\_58054\_Anexo II. AIR - Acuerdo Programa 2025-2026\_NOM-004-ASEA-2017.docx", enlistó, fundamentó y justificó las diversas acciones regulatorias que serán implementadas como consecuencia de la emisión de la Propuesta Regulatoria, por ello esta Comisión considera atendido el numeral en comento del formulario del AIR.

### C. Acciones regulatorias que restringen o promueven la competencia o eficiencia del mercado.

Respecto al presente apartado, la SEMARNAT a través del documento "20250313192731\_58492\_Anexo II. AIR Convocatoria DACG EyE.docx", indicó que la publicación de la presente convocatoria establece requisitos técnicos, administrativos o de tipo económico para que los agentes participen en el mercado. Sin embargo, señala que las personas interesadas participarán en igualdad de condiciones y bajo los criterios establecidos en dicha Convocatoria:

*"La publicación en el DOF de la regulación propuesta permitirá fijar, con la máxima publicidad y transparencia, los requisitos administrativos que deben cumplir interesados en ser autorizados para emitir el dictamen previsto en las DACG de EyE, garantizando con ello, la disponibilidad de Terceros capaces en términos profesionales, materiales y humanos que cuenten con las mismas posibilidades de ser autorizadas por la Agencia. En este entendido, la regulación propuesta no restringe la competencia entre los interesados en participar en la presente Convocatoria considerando que, si cumplen cabalmente con los requisitos generales, específicos y técnicos indicados en la regulación propuesta, la ASEA les extenderá la Autorización y por ende podrán ejecutar las actividades señaladas en ella. De esta forma se puede afirmar que la regulación propuesta no limita u obstaculiza la entrada de participantes en el mercado, ni inhibe la capacidad de las personas físicas o morales que sean autorizadas a competir entre sí durante el desarrollo de sus actividades debido a que las personas interesadas participarán en igualdad de condiciones y bajo los criterios establecidos en la Convocatoria".*

Sobre el particular, se considera que esa Secretaría justificó adecuadamente las acciones regulatorias que restringen o promueven la competencia o eficiencia del mercado, que derivan de la obtención de la Autorización como Tercero para emitir el Dictamen Técnico del Taponamiento de Pozos. Por lo tanto, con la información remitida se considera atendido el numeral 8 del formulario del AIR.





**D. Análisis costo-beneficio.**

**De los costos.**

Respecto de la estimación económica por el impacto que implica la emisión de la Propuesta Regulatoria, la SEMARNAT adjuntó un documento anexo al formulario del AIR denominado "20250313192731\_58492\_Anexo II. AIR Convocatoria DACG EyE.docx", en el que presenta el análisis de los costos de cumplir con la Propuesta Regulatoria, a saber:

*"Grupo o industria al que le impacta la regulación#1\**

*Personas interesadas en participar como Terceros para emitir el Dictamen Técnico del Taponamiento de Pozos previsto en las DACG de EyE.*

*Describe o estime los costos#1\**

*"...se concluye que el costo unitario aproximado que deberán erogar las personas físicas o morales interesadas en la autorización como Terceros para emitir el Dictamen Técnico del Taponamiento de Pozos previsto en las DACG de EyE es de \$11,906 pesos (cifras redondeadas en lo sucesivo). Por otra parte, se estima que las Unidades de Inspección que cuentan con la capacidad técnica para poder solventar los requisitos establecidos en la propuesta regulatoria son 16. Por ende, el costo total del cumplimiento de la referida convocatoria asciende a \$190,500 pesos. Ahora bien, considerando que la vigencia de la autorización es de tres años, el costo anual de la propuesta regulatoria se estima en \$63,500 pesos."*

De acuerdo con la información presentada por la SEMARNAT, se evaluó que el costo total de la regulación de manera anual, asciende a **\$63,500 pesos**.

**De los beneficios.**

Respecto a los beneficios de la Propuesta Regulatoria en los anexos señalados en la sección previa, la SEMARNAT estimó los beneficios derivados de la emisión de la Propuesta Regulatoria, se destaca que se estima que con la publicación y ejecución de las DACG en comento se pudieran evitar reducir los daños ambientales y daños a la propiedad derivados de posibles fallas en el diseño de Pozo, Construcción de Pozo, Recuperación de Pozo, Mantenimiento de Pozo y Taponamiento para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos en áreas terrestres, Aguas Someras, Aguas Profundas y Ultraprofundas.

*"Grupo o industria al que le impacta la regulación#1\**

*Población y agentes Regulados (en su infraestructura y capital humano) en riesgo ante incidentes o accidentes relacionados con el taponamiento de pozos de exploración y/o extracción de hidrocarburos.*

*Describe y estime los beneficios.*

*"...considerando que la regulación propuesta tiene como objetivo la correcta emisión del dictamen previsto en las DACG de EyE, que permita de manera precisa el cumplimiento de lo establecido en tales DACG, a fin de garantizar la seguridad en el desarrollo y conclusión del taponamiento de pozos de exploración y/o extracción de hidrocarburos tendientes a disminuir el nivel de riesgo de accidentes, el beneficio estimado de la regulación propuesta asciende al menos a \$1,022,374,382 pesos a valor de diciembre de 2024." (sic)*





## Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Oficio No. CONAMER/25/1026

En este sentido, con base en la información del presente apartado se observa que la Propuesta Regulatoria logra cumplir con los objetivos de mejora regulatoria al asegurar que las regulaciones generen beneficios superiores a los costos de cumplimiento para los particulares. Se identifican costos anuales de cumplimiento estimados de **\$63,500.18 pesos** en comparación con los beneficios de **\$1,022,374,381.64 pesos**, lo que representa un beneficio neto derivado de la emisión de la Propuesta Regulatoria que asciende a **\$1,022,310,881.64 pesos**, confirmando que se presentan beneficios que superan a los costos de la misma.

### VII. *Cumplimiento y aplicación de la propuesta.*

Con relación al numeral 12 del formulario de AIR, en el que se solicita que el Sujeto Obligado describa la forma y/o los mecanismos a través de los cuales se implementará la regulación, se confirma que la SEMARNAT atendió lo requerido en el formulario de AIR, pues señaló que la implementación y vigilancia de la regulación propuesta queda a cargo de la ASEA por conducto de su personal adscrito. La Agencia procederá a realizar la revisión de la información recibida a fin de determinar la procedencia de la Autorización en mención.

### VIII. *Evaluación de la propuesta.*

Para responder el numeral 13 del formulario de AIR, que requiere que se describa la forma y los medios a través de los cuales se evaluará el logro de los objetivos de la regulación, la SEMARNAT indicó lo siguiente:

*“La evaluación de los logros se realizará a través del análisis de las solicitudes de Autorización que ingresen a la Agencia, así como la relación de regulados que dispongan del dictamen previsto en las DACG de EyE. En este sentido, se considera que el logro de los objetivos se puede medir con base a los siguientes indicadores: i) número de autorizaciones otorgadas respecto al número de solicitudes ingresadas a la Agencia; y ii) proporción de regulados que cuentan con el dictamen previsto en las DACG de EyE. Estos indicadores pueden ser referentes, por un lado, de la claridad de la regulación propuesta respecto a los criterios y requerimientos a las personas interesadas y por ende los casos de no autorización serían mínimos o nulos; y, por otro lado, del interés de los Terceros de llevar a cabo la actividad referida. Es relevante comentar, que la existencia de Terceros autorizados por la Agencia permitirá constatar el cumplimiento con las medidas de seguridad establecidas en las DACG de EyE, lo que redundará en la reducción del riesgo existente derivado del taponamiento de pozos de exploración y/o extracción de hidrocarburos del sector hidrocarburos”.*

Derivado de los indicadores descritos por esa Secretaría, esta Comisión considera que se da cabal cumplimiento a lo estipulado para el presente numeral, de conformidad con el procedimiento de mejora regulatoria.

### IX. *Consulta Pública.*

Respecto del numeral 14 del formulario del AIR, relativo a si la SEMARNAT consultó a las partes y/o grupos interesados para la elaboración de la regulación, indicó que se constituyó un grupo de trabajo conformado por diversas Unidades de la Agencia, en el que se tomaron en cuenta y analizaron diversas aportaciones del grupo de trabajo, relativas a los requisitos que deberían ser solicitados a las personas interesadas en fungir como





**Transformación Digital**

Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones



**CONAMER**

COMISIÓN NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA



**Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio**

**Oficio No. CONAMER/25/1026**

Terceros Autorizados, a fin de garantizar que cuentan con los elementos técnicos y de personal necesarios para la emisión del dictamen previsto en las DACG de EyE.

Asimismo, es conveniente señalar que desde el día en que se recibió el anteproyecto se hizo público a través del portal electrónico de esta Comisión, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 73 de la LGMR, por lo cual se hace del conocimiento de la SEMARNAT, que a la fecha no se han recibido comentarios de particulares, tal como se puede constatar en el siguiente enlace electrónico:

<https://www.cofemersimir.gob.mx/expedientes/30536>

Por todo lo expresado con antelación, se resuelve emitir el presente Dictamen Final conforme lo previsto en el artículo 75, sexto párrafo, de la LGMR, por lo que la SEMARNAT podrá continuar con las formalidades necesarias para la publicación de la Propuesta Regulatoria en el DOF, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76, primer párrafo de la misma Ley.

Cabe señalar que, esta Comisión se pronuncia sobre el formulario del AIR y la Propuesta Regulatoria, en los términos en que le fueron presentados, en cumplimiento del artículo 25 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*<sup>3</sup> y los principios y objetivos establecidos en los artículos 7 y 8 de la LGMR, con base en el procedimiento establecido en su Título Tercero, Capítulo III, denominado "*Del Análisis de Impacto Regulatorio*", sin prejuzgar sobre cuestiones de legalidad, competencia y demás aspectos distintos a los referidos en dichos preceptos jurídicos.

Se comunica el presente oficio con fundamento en los preceptos jurídicos previamente mencionados, así como en los Transitorios Séptimo y Décimo de la LGMR y en los artículos 9, fracción XI y 15 del Título Tercero "*De la Suplencia*" del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*<sup>4</sup>; así como lo establecido en el artículo Primero, fracción IV, del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican, publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**C. Jesús Bernardo de Luna Ruíz**  
Coordinador General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

<sup>3</sup> Publicada en el DOF el 5 de febrero de 1917.

<sup>4</sup> Publicado en el DOF el 28 de enero de 2019 y modificado por última vez el 09 de octubre de 2015.



**2025**  
Año de  
**La Mujer Indígena**